



SOLICITUD DE PERMISO DE VENTA EN LA ACERA

Esta aplicación es para (marque uno)

- ☐ Nuevo permiso
☐ Renovación anual

Nombre del Negocio: _____

Nombre legal del (de los) solicitante(s): _____

Dirección de casa/negocio: _____

Número de teléfono y correo electrónico: _____

Licencia de conducir de California o número de identificación y fecha de nacimiento:

Número de seguro social, número de identificación de contribuyente individual o número de identificación municipal en lugar del número de seguro social (no se requiere SSN):

Si el vendedor ambulante es un agente de un individuo, compañía, sociedad o corporación, el nombre y la dirección comercial del principal:

Descripción del carrito, incluidas sus dimensiones, y proporcione una fotografía del carrito:

Una lista completa de los alimentos o mercancías a vender: _____

Si el vendedor ambulante hará que otras personas operen el carrito, indique el nombre, la dirección, el número de teléfono y el correo electrónico de cada persona, el número de identificación (número de seguro social o licencia de conducir de California o número de identificación, un número de identificación de contribuyente individual o una identificación municipal) y fecha de nacimiento (las fotos se tomarán en el Departamento de Recursos Humanos):

Número de permiso del vendedor: _____

(Departamento de Administración de Impuestos y Tarifas de California –
www.cdtfa.ca.gov 800/400-7115)

Junto con esta solicitud, proporcione una copia de cualquier permiso u otra aprobación requerida de cualquier otra agencia estatal o local que la ley requiera para su tipo de venta, incluida, por ejemplo, una copia de un permiso emitido por el departamento de salud del condado. Consulte los siguientes recursos para ayudarlo a determinar si se necesitan otros permisos potenciales para su tipo de venta ambulante:

Permiso de Salud – Salud Pública del Condado de Los Ángeles www.publichealth.lacounty.gov

Inspecciones de Salud de Antelope Valley – 661/471-4880

Programa móvil de alimentos: ehvip@ph.lacounty.gov 626/430-5500

Después de pagar la licencia comercial y las tarifas del permiso de vendedor ambulante, y una vez que se haya aprobado la solicitud, el vendedor y otras personas que operarán el carrito como se indica en esta solicitud serán dirigidos al Departamento de Recursos Humanos de la Ciudad de Palmdale para una credencial de identificación con foto que debe usarse mientras se vende. La licencia comercial se puede emitir por correo electrónico y la calcomanía del vehículo se emitirá por correo.

Lista de verificación de la aplicación:

- ☐ Número de permiso de vendedor
- ☐ Permiso de salud (si se requiere)
- ☐ Se debe adjuntar una fotografía del carrito a esta solicitud
- ☐ Se debe solicitar la licencia comercial de la ciudad de Palmdale
- ☐ Credencial de identificación de la Ciudad de Palmdale (Foto tomada en el Departamento de Recursos Humanos después de la aprobación)
- ☐ Calcomanía del vehículo emitida por la ciudad de Palmdale
- ☐ Se debe adjuntar a esta solicitud la licencia o permiso requerido de cualquier otra agencia estatal o local que sea requerido por ley (solo si es necesario para su tipo de venta)

Declaro bajo pena de perjurio que la información contenida y enviada con esta solicitud es verdadera y correcta a mi leal saber y entender.

Firma del Solicitante

Fecha

SOLO USO DE OFICINA

Recommend () Not Recommended ()

Los Angeles County Sheriff's Department:

Signature

Date

Planning Manager:

Signature

Date



Estándares Operacionales

- (1) Cada carrito utilizado por un vendedor ambulante debe exhibir una calcomanía de permiso comercial especial válida en todo momento, que será emitida por la Ciudad.
- (2) Todos los vendedores ambulantes deberán cumplir con los términos y condiciones del permiso comercial especial y no venderán ningún alimento o mercancía que no figurara en la solicitud del permiso comercial especial.
- (3) Ningún vendedor ambulante estacionario puede operar en ninguna zona residencial; sin embargo, no se prohibirá que los vendedores ambulantes operen en dichas zonas.
- (4) Para preservar la paz, la seguridad y la tranquilidad de los vecindarios residenciales, ningún vendedor ambulante puede operar en ninguna zona residencial antes del amanecer o después del atardecer.
- (5) Para evitar obstrucciones del derecho de paso público, la huella total del área de exhibición del carro, incluido el carro mismo y cualquier exhibición, señalización o elementos relacionados que lo acompañen, no deberá exceder una longitud de 72 pulgadas, un ancho de 54 pulgadas, o una altura, incluyendo techo o toldo, de 78 pulgadas.
- (6) Para evitar obstrucciones del derecho de paso público, ningún vendedor ambulante puede instalar o permitir el uso de una estructura adicional, incluida una mesa, caja, caja o estante, para aumentar la capacidad de venta o exhibición. del carro a menos que dichos artículos estén explícitamente permitidos en el permiso comercial especial obtenido por el vendedor ambulante.
- (7) Con el fin de preservar las condiciones sanitarias en todos los derechos de paso públicos, todos los vendedores ambulantes deben proporcionar un recipiente para basura para los clientes y deben garantizar la eliminación adecuada de la basura de los clientes y vendedores. El receptáculo de basura debe ser lo suficientemente grande para acomodar la basura del cliente sin recurrir a los receptáculos de basura existentes ubicados en cualquier bloque para uso del público en general. Un vendedor ambulante no puede desechar la basura de los clientes en los recipientes de basura existentes en las aceras.
- (8) A fin de preservar las condiciones sanitarias en todos los derechos de paso públicos, todos los vendedores ambulantes deberán mantener un área limpia y libre de basura, incluido un carrito desinfectado y que luzca ordenado, dentro de un radio de 10 pies alrededor del carrito del vendedor durante horas de operación y se asegurará de que dicha área esté limpia y libre de basura antes de reubicarse o cerrarse.
- (9) Para evitar daños a la propiedad pública y evitar obstrucciones en el derecho de paso público, no se puede encadenar o sujetar ningún carro a ningún poste, letrero, árbol u otro objeto en el derecho de paso público.

(10) Con el fin de preservar la seguridad del público y evitar el mal uso de los carritos, ningún carrito puede dejarse desatendido en ningún momento.

(11) Con el fin de preservar la seguridad del público, evitar el uso indebido de los carritos y evitar obstrucciones del derecho de paso público, no se puede almacenar, estacionar o dejar ningún carrito durante la noche en ninguna calle pública o derecho de paso. fuera del camino, o en cualquier parque público u otra propiedad pública.

(12) Con el fin de preservar la seguridad de los viajeros en vehículos, ningún vendedor ambulante puede solicitar o realizar negocios con personas en vehículos motorizados.

(13) Con el fin de preservar la seguridad de los viajeros y peatones, y para preservar la paz y el bienestar públicos, ningún carro puede estar equipado con ningún equipo, señalización o mecanismo que ponga en peligro o menoscabe la salud, la seguridad o el bienestar de los público causando una distracción excesiva a los automovilistas o interfiriendo con las residencias cercanas, los negocios o los peatones, lo que incluye, entre otros, amplificación de sonido, luces intermitentes, humo, vapor, burbujas, generadores a gas o gases excesivos.

(14) A fin de preservar la seguridad de los viajeros en vehículos y peatones, todo carro que se opere antes del amanecer o después de la puesta del sol, o en un lugar con iluminación insuficiente, deberá estar equipado con suficiente iluminación o reflectores para alertar a los peatones y viajeros en vehículos sobre la presencia del carro.

(15) A fin de evitar obstrucciones del derecho de paso público, toda la señalización relacionada con la operación de venta deberá colocarse en el carrito o, de lo contrario, deberá cumplir con el código de zonificación.

Ubicación de Carros. Para garantizar el acceso a los derechos de paso públicos por parte de los peatones y el personal de emergencia, y evitar la interferencia con el tráfico vehicular, los mercados de agricultores certificados, las reuniones de intercambio y los eventos especiales permitidos por la ciudad, los vendedores ambulantes no operarán en las siguientes áreas del derecho público -de camino:

(1) Cualquier área que no sea una acera pública o camino peatonal.

(2) Dentro de los 15 pies de una boca de incendios, caja de llamadas de incendios u otra instalación de emergencia.

(3) Dentro de los 10 pies de una entrada o salida de emergencia de cualquier edificio o negocio durante las horas en que el edificio o negocio está abierto al público.

(4) Dentro de los 15 pies del borde exterior de un camino de acceso o plataforma de acceso.

(5) Dentro de los 15 pies de una parada de tránsito.

- (6) Adyacente a cualquier zona de carga o zona de autobús marcada.
- (7) Dentro de los 5 pies de un bordillo.
- (8) Cualquier lugar que impida entrar o salir de un vehículo estacionado.
- (9) Cualquier lugar que impida el flujo de tráfico de peatones al reducir el espacio libre a menos de 4 pies o que impida el acceso o el uso de la propiedad colindante, incluidos, entre otros, residencias y lugares de negocios.
- (10) Dentro de los 100 pies en cualquier dirección del vendedor o concesionario más cercano que participe en un mercado de agricultores o reunión de intercambio certificado durante el horario de funcionamiento del mercado de agricultores o reunión de intercambio certificado.
- (11) Dentro de los 100 pies de un evento especial permitido por la Ciudad, incluidos, entre otros, desfiles, conciertos y filmaciones de películas, a menos que el proveedor haya recibido un permiso para vender como parte del evento. Para eventos en movimiento, se prohibirá la venta dentro de los 100 pies de cualquier parte de la ruta aprobada del evento. Para eventos estacionarios, se prohibirá la venta dentro de los 100 pies del límite de la parcela para la ubicación del evento.
- (12) Dentro de los 200 pies de cualquier terreno escolar público o privado entre las 7:00 a. m. y las 4:00 p. m. en los días escolares, y durante cualquier otro momento cuando esté en uso y genere un alto tráfico vehicular, como los usos para eventos deportivos importantes.
- (13) Sobre o dentro de cualquier calzada, franja mediana o sección divisoria.
- (14) Cualquier ubicación de acera pública cuando el camino recto no permita 48 pulgadas, o según las actualizaciones de la ley, de espacio libre para caminar de ancho de cualquier acera para cumplir con las regulaciones de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA).
- (15) Cualquier acera pública donde haya un camino de giro de 180 grados para las rampas de la acera y la esquina cuando la ubicación no permita 42 pulgadas al acercarse al giro, 48 pulgadas al doblar y 42 pulgadas al salir del giro, o según lo actualice la ley, de espacio libre para caminar de ancho de cualquier acera para cumplir con las regulaciones de ADA.

Requisitos Especiales para la Venta de Alimentos

Todos los vendedores ambulantes que preparan o venden alimentos deben cumplir con todos los requisitos de permisos y licencias del condado y del estado para la preparación o venta de alimentos.